

Número	Nombre del empleo y clase	Categoría
1	Mecanotaquígrafo II	14
1	Oficinista II	11
Presupuesto y Pagaduría.		
1	Técnico en Presupuesto III	23
1	Pagador IV	19
1	Contador I	17
2	Liquidadores de Cuentas II	14
1	Secretario Mecanógrafo II	12
1	Mecanotaquígrafo I	12
Servicios Generales.		
1	Jefe de Grupo III	18
1	Mecanotaquígrafo I	12
1	Operador de Conmutador Telefónico II	11
7	Mensajeros II	8
2	Ascensoristas I	8
9	Aseadores III	7
Grupo de Almacén.		
1	Almacenista IV	17
1	Mecanotaquígrafo I	12
1	Auxiliar de Servicios Generales II	8
Grupo de Archivo.		
1	Jefe de Grupo II	16
1	Revisor de Documentos I	13
1	Operador de Máquina Duplicadora III	13
2	Oficinistas II	11
1	Mecanógrafo I	9
Grupo de Correspondencia.		
1	Jefe de Grupo II	16
1	Revisor de Documentos I	13
2	Oficinistas II	11
1	Mecanógrafo II	11
Biblioteca.		
1	Bibliotecario III	15
1	Auxiliar de Servicios Generales II	8
Publicaciones.		
1	Jefe de Grupo III	18
1	Operador de Máquina Duplicadora IV	15
3	Operadores de Máquina Duplicadora III	13
1	Fotógrafo I	11
1	Encuadernador II	11
1	Auxiliar de Servicios Generales II	8
Caja de Previsión Social.		
1	Abogado Especializado III	25
1	Secretario Mecanotaquígrafo I	14
1	Sustanciador I	13
Grupo de Contabilidad y Estadística.		
2	Contadores I	17
1	Revisor de Documentos II	15
1	Estadígrafo II	15
1	Mecanotaquígrafo I	12

Artículo 2º El Gobierno podrá asignar, cuando lo estime necesario y previo cumplimiento de las formalidades legales del caso, prima técnica a las personas que ocupen los cargos de: un (1) Superintendente; un (1) Superintendente Primer Delegado; un (1) Superintendente Segundo Delegado; Jefes de las Oficinas: Jurídica, de Actuaría, Económica y Estudios Técnicos, de Control del Banco de la República; Jefes de las Divisiones de: Análisis de Balances, Cafeteros, Estudios Técnicos, Seguros y Capitalización, Bancos, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 3º El Gobierno procederá, conforme a las disposiciones legales vigentes, a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en el presente Decreto, y los empleados que estando al servicio de la Superintendencia Bancaria fueren nombrados en dichos cargos no requerirán llenar otra formalidad para la posesión que la firma del acta respectiva y el pago del impuesto de timbre correspondiente a la diferencia de remuneración.

Artículo 4º Los actuales empleados de la Superintendencia Bancaria que fueren designados en cargos cuyos sueldos fueren inferiores a los que estén devengando en el momento de incorporarse a la planta establecida por el presente Decreto, continuarán recibiendo el sueldo anterior hasta que se retiren o pasen a otro cargo, pero las primas de antigüedad se computarán sobre los sueldos básicos. Cuando el empleo quede vacante, la persona que entre a ocuparlo recibirá el sueldo señalado por este Decreto.

Artículo 5º El Gobierno Nacional queda autorizado para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales desde el 1º de septiembre de 1968 para los empleados que estando al servicio de la Superintendencia Bancaria en esta fecha fueren designados para ocupar cargos de la nueva planta.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1968.

CARLOS LLERAS-RESTREPO

Abdón Espinosa Valderrama, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Delina Guarín de Vizcaya, Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Normas sobre la Junta Directiva del Banco Popular

DECRETO NUMERO 3126 DE 1968

(diciembre 26)

por el cual se dictan normas sobre la Junta Directiva del Banco Popular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Directiva del Banco Popular estará presidida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien será miembro ex-officio de la misma.

Artículo 2º De conformidad con el literal e) del artículo 13 del Decreto-ley 1050 de 1968, el Viceministro de Hacienda y Crédito Público llevará la representación del Ministro en las reuniones de la Junta Directiva del Banco Popular que este funcionario le señale.

Artículo 3º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Abdón Espinosa Valderrama, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Representante del Gobierno en una Junta Directiva

DECRETO NUMERO 3127 DE 1968

(diciembre 26)

por el cual se designa representante del Gobierno Nacional en la Junta Directiva del Banco Popular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El renglón de Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Popular para el que fue nombrado el doctor Pedro Gómez Valderrama, será desempeñado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto-ley 3126 de 1968.

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Abdón Espinosa Valderrama, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO de MINAS y PETROLEOS

Se cancelan unas solicitudes de permisos

RESOLUCION NUMERO 001278 DE 1968

(septiembre 30)

En atención al informe rendido por la Sección de Fiscalización y Vigilancia de la División de Minas, de fecha 4 de junio del año en curso, según el cual el señor Jaime Padilla Convers, beneficiario del permiso número 223, para la exploración y explotación de Baritina, ha incumplido sus obligaciones legales, conforme lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2514 de 1952, por cuanto ha dejado de presentar los informes semestrales sobre las labores de explotación realizadas, correspondientes a 18 meses, contados a partir de la fecha en que se le hizo la entrega material de la zona concedida en permiso, lo cual se cumplió el día 13 de septiembre de 1966, el Ministerio de Minas y Petróleos, dándole aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo de esa misma disposición y Decreto ya citado,

RESUELVE:

Artículo primero. Declárase cancelado para todos los efectos legales, la solicitud de permiso número 223, formulada por medio de apoderado por el señor Jaime Padilla Convers, para la exploración y explotación de un yacimiento de baritina, y demás minerales, de que trata el artículo 2º del Decreto 2514 de 1952, que se encuentran en una zona de terreno de 250 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Coyaima, en el Departamento del Tolima, comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Se parte del mojón colocado en el punto arcifinio marcado con el número 1 del plano, sito en la confluencia de las quebradas "Guaguarco" y "Totarco". De este punto se sigue, rumbo Norte 33 grados 30 minutos Oeste y una distancia de 2.500 mtrs. hasta el punto marcado número 2. De este último punto se sigue al punto señalado número 3 rumbo N 56 grados, 30 minutos Este y distancia de 1.000 mtrs. Del punto 3, se sigue a buscar el número 4, rumbo de 33 grados, 30 minutos Sureste y distancia de 2.500 mtrs. Y del punto indicado por el número 4 se sigue a buscar el punto señalado con el número 1 de partida, rumbo S 56 grados, 30 minutos Oeste y distancia de 1.000 m. y cierra el cuadrilátero rectangular descrito, con cabida de 250 has".

Artículo segundo. La zona correspondiente, de que trata el artículo anterior, queda libre para ser contratada y en consecuencia, la presente providencia debe publicarse en el Diario Oficial, para los efectos señalados por el artículo 11 del Decreto 2419-Bis de 1958.

Artículo tercero. Con el fin de recibir y tomar posesión de la zona a nombre de la Nación, se designará por el Ministerio, el funcionario correspondiente, en su oportunidad.

Artículo cuarto. En firme esta Resolución, archívese el expediente, previa comunicación a la Sección de Propues-

tas y Contratos de la División de Minas, para los efectos de su desanotación.

Artículo quinto. Revalídese el papel común empleado en la actuación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Secretario General del Ministerio, Ernesto Beltrán Cortés.

Ministerio de Minas y Petróleos.—Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 001281 DE 1968

(septiembre 30)

En atención al informe rendido por la Sección de Fiscalización y Vigilancia de la División de Minas, de fecha 14 de junio de 1968, según el cual el señor Francisco Antonio Varón R., beneficiario del permiso número 150, sobre exploración y explotación de un yacimiento de yeso, ha incumplido sus obligaciones legales, conforme a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2514 de 1952, por cuanto no ha presentado los informes semestrales correspondientes a 9 semestres, sobre explotación de la zona concedida en permiso, el Ministerio de Minas y Petróleos, dándole aplicación al artículo 16 del Decreto antes citado,

RESUELVE:

Artículo primero. CANCELASE para todos los efectos legales la solicitud de permiso número 150, formulada por el señor Francisco Antonio Varón R., sobre exploración y explotación de un yacimiento de Yeso y demás minerales de que trata el artículo 2º del Decreto 2514 de 1952, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca, en extensión superficial de 75 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"El punto de referencia es el estribo Norte del punto sobre la quebrada Salitre en la carretera Girardot-Tocaima, en donde se colocó un clavo; de este punto se levantó una poligonal al punto de partida A, donde se colocó un mojón marcado con la letra "A" según cartera adjunta.

Del punto arcifinio se sigue una recta de 1227, 8 metros de longitud con rumbo de N 52º 06' 50" W hasta llegar al punto inicial "A". De "A" se sigue una recta de 982 mts. de longitud con un rumbo de N 15º 40' W hasta llegar al punto "B". De "B" se sigue una recta de 899 mts., de longitud con un rumbo de N 35º 30' E hasta llegar al punto "C". De "C" se sigue una recta de 1560 metros de longitud con un rumbo de S 13º 10' E hasta llegar al punto "D". De "D", se sigue una recta de 566 metros de longitud con un rumbo de S 81º 21' 25" W. hasta llegar al punto de partida "A" de la alinderación".

Artículo segundo. La zona correspondiente al permiso de que trata el artículo anterior, queda libre para ser contratada y en consecuencia debe publicarse en el Diario Oficial para los efectos indicados en el artículo 11 del Decreto 2419 Bis de 1958.

Artículo tercero. En firme esta providencia, archívese el expediente, previa comunicación a la Sección de Propuestas y Contratos de la División de Minas, para los efectos de su desanotación.

Artículo cuarto. Con el fin de recibir y tomar posesión de la zona a nombre de la Nación, se designará por el Ministerio, el funcionario correspondiente, en su oportunidad.

Artículo quinto. Revalídese el papel común empleado en la actuación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Petróleos, Carlos Gustavo Arrieta. El Secretario General del Ministerio, Ernesto Beltrán Cortés.

Ministerio de Minas y Petróleos.—Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 001282 DE 1968

(septiembre 30)

En atención al informe rendido por la Sección de Fiscalización y Vigilancia de la División de Minas de fecha junio 4 de 1968, según el cual el señor Jaime Castillo Rojas, beneficiario del permiso número 204, sobre exploración y explotación de un yacimiento de Calcita, ha incumplido sus obligaciones legales, conforme a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2514 de 1952, por cuanto no ha presentado los informes semestrales correspondientes a seis (6) semestres sobre explotación de la zona concedida en permiso, el Ministerio de Minas y Petróleos, dándole aplicación al artículo 16 del Decreto 2514 antes citado,

RESUELVE:

Artículo primero. CANCELASE para todos los efectos legales la solicitud número 204, formulada por el señor Jaime Castillo Rojas, sobre exploración y explotación de un yacimiento de calcita y demás minerales de que trata el artículo 2º del Decreto 2514 de 1952, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pauna, en el Departamento de Boyacá en extensión superficial de 147 hectáreas con 1.275 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Se toma como punto arcifinio, estable e inequívoco la confluencia de la quebrada Chatana con el río Minero, donde se colocó un mojón de cemento marcado con la letra "P.A.". De este punto P.A. inicial de la alinderación, se parte en línea recta con dirección Norte y 1.170 metros a dar al punto "A", primer vértice del polígono. De este punto "A" con dirección Este y 1.300 metros a dar al punto "B", segundo vértice del polígono, de este punto "B" con dirección Sur y 1.350 metros a dar al punto "C", tercer vértice del polígono.

De este punto "C" y en dirección Oeste y 1.300 metros a dar al punto "D", cuarto vértice del polígono. Y finalmente de este punto "D" en dirección Norte y 180 metros de dis-